ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES y SUBSANACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO FDLE-SAMC-519-2022 CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS.

OBSERVACIÓN N° 1

Bogotá D.C. 27 de diciembre de 2022

Señores:
ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
Ciudad

Asunto: **SUBSANACION PROCESO DE Selección abreviada menor cuantía FDLF-SAMC-012-202** cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS

Yo, Claudia Milena Manjarrez Álzate, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.769.044 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la **CORPORACION INSTTUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACION EMPRESARIAL CICCE,** me permito realizar las siguientes subsanaciones y aclaraciones correspondientes al proceso anteriormente relacionado.

JURIDICAMENTE

1. Con respecto al certificado de existencia y representación expedido por la respectiva cámara de comercio, nos permitimos aclarar que por ser una entidad sin animo de lucro, nos encontramos dentro de las excepciones a no registrarse en la Cámara de Comercio "Personas jurídicas sin ánimo de lucro que prestan servicios de vigilancia privada (Decreto 356 de 1994). Se exceptúan las entidades del sector solidario, las cuales deben inscribirse en las cámaras de comercio (Decreto 019 de 2012)"

> • Personas jurídicas sin ánimo de lucro que prestan servicios de vigilancia privada (**Decreto 356 de 1994**). Se exceptúan las entidades del sector solidario, las cuales deben inscribirse en las cámaras de comercio (**Decreto 019 de 2012**).

Por lo cual adjuntamos certificado de existencia y representación legal expedido por nuestro ente regulador que es la secretaria de educación del distriro.

1.Nos permitimos adjuntar certificado de existencia y representación legal

TECNICA

1. En el numeral 4.3.1.8 Recurso habilitante indica que se podrán adjuntar las certificaciones de los contratos prestados como se muestra a continuación:

> En caso de que la experiencia sea certificada por el mismo proponente que lo presenta, se deberán anexar los documentos que prueben su relación contractual, tales como contratos suscritos con éste, comprobantes de pago, informes presentados o certificación del contratante del oferente, donde conste que la persona prestó sus servicios para la ejecución del proceso certificado.

Por lo tanto nos permitimos adjuntar las certificaciones donde especifican que la Señora Claudia Milena Manjarrez Álzate, fue la directora de los proyectos, como se evidencia en la certificación presentada, con los cuales se evidencia más de tres años como directora de proyectos.

- Certificación de la Corporación Volver a la gente.
- Certificación Fundación Juntos por el Presente.
- Certificación Fundación Nuevo Milenio Fundamil.

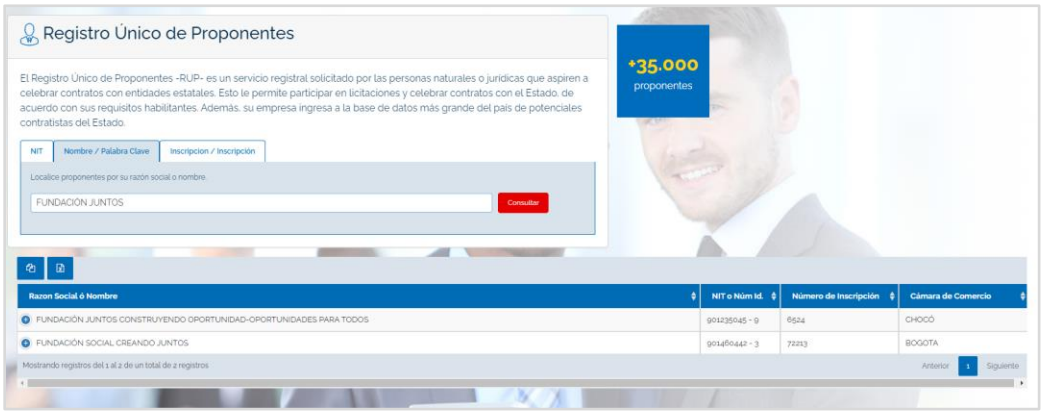
2. Formato acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres con los respectivos documentos del contador.
3. Formato de acreditación Mipyme con los respectivos documentos del contador.

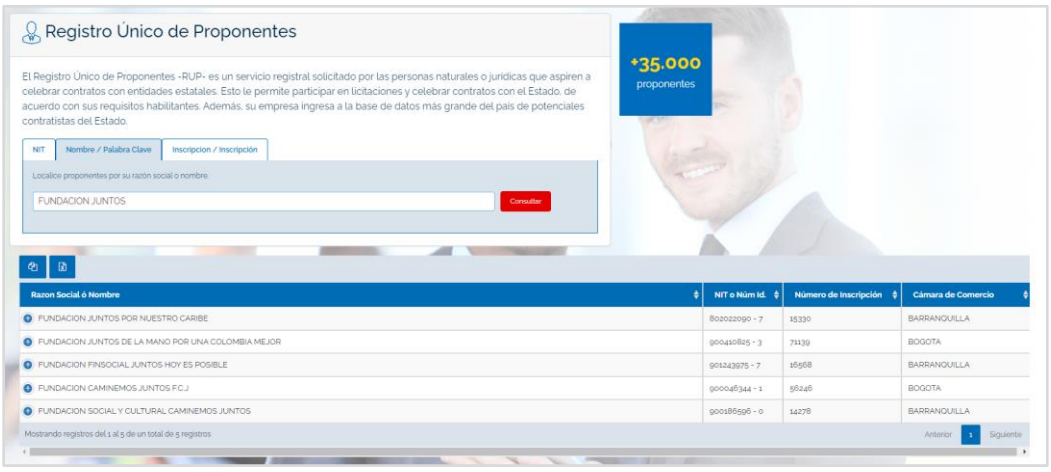
RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 1

Respecto a las subsanaciones presentadas por el proponente CORPORACIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACIÓN EMPRESARIAL- CICCE; el comité evaluados técnico, se permite informar lo siguiente:

1. Proponente allega documentos para subsanar las observaciones de la entidad; no se validan toda vez que presentan las siguientes inconsistencias:

1.1. fundación juntos por el presente: no se encuentra en RUES, adicionalmente fue constituida el 4 de mayo de 2016 y la certificación expedida informa que la señora Claudia Milena Manjarrez Álzate laboro para la fundación desde el 15 de marzo de 2016; lo cual no es consistente.







1.2. FUNDAMIL: no se encuentra en RUES, en la certificación laboral no se encontró información que permitiera validar la certificación:







1.3. Certificación de la empresa volver a la gente certifica ejecución por 7 meses del 20 de Abril de 2019 al 31 de noviembre de 2019; inicialmente el proponente acredito que el tiempo de ejecución era de 8 meses, la certificación allegada como subsanación presenta inconsistencia en las fechas inicialmente certificadas y la documentación allegada para la subsanación. Adicionalmente la fecha de terminación 31/11/2019 no es válida y el contrato como tal presenta traslapo con el contrato con la FUNDACIÓN JUNTOS POR EL PRESENTE

1.4. No se presentó documentación adicional que acredite la experiencia del contrato con iglesia misionera "cristo en las naciones"

2. No se otorga puntaje por puntaje diferencial mujeres, toda vez que el proponente no allego documentación diferente al compromiso técnico factores adicionales, que acredite este puntaje, de acuerdo con el pliego de condiciones definitivo: "el proponente debe allegar una carta donde aclare que cumple con una de las condiciones que define el artículo 2.2.1.2.4.2.14. definición de emprendimientos y empresas de mujeres (...) el junto con el medio de acreditación establecida para cada una en el mismo artículo". por lo tanto, no se acepta subsanación toda vez que no se allego la documentación completa con la presentación de la oferta en cumplimiento al decreto en mención.

3. Respecto a la acreditación de MiPymes, la entidad informa que no se acredita el puntaje mipyme teniendo en cuenta el: "*concepto de Colombia compra eficiente 4201713000005693 de fecha 05-06-2018, que establece: lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1993. (...) lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir." consejo de estado."*

Proyectó: Yeny Paola San Martin Rincón – Profesional de Apoyo Planeación
Revisó: Luis Fernando Vergara Carriazo – Profesional de Apoyo Planeación